

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Quinta

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 6 de Agosto de 2018

Número: 027

Tiraje: 030

SUMARIO

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT**

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento establece las disposiciones aplicables a la organización, funcionamiento, actos y procedimientos del trabajo interno en comisiones y de las sesiones del ayuntamiento constitucional del municipio de Compostela, Nayarit.

Artículo 2.- Para la adecuada interpretación de este reglamento se entenderá por:

- I. **Acuse de Recibo:** Documento impreso con el cual se acredita la fecha y hora de recepción de cualquier comunicado. En envíos por servicio postal o mensajería será el sello que imprima la empresa correspondiente.
- II. **Asamblea o Pleno:** A la sesión donde acuden los integrantes del ayuntamiento para resolver los asuntos que por ley correspondan.
- III. **Actuación electrónica:** Es todo acto, notificación, citatorio, turno, solicitud o comunicación que se efectúa al interior del ayuntamiento, mediante el uso de internet.
- IV. **Acuse de recibo electrónico:** Los datos electrónicos que sirven de constancia para conocer la fecha y hora de recepción, descripción de la actuación, así como los datos del destinatario y del emisor de una actuación electrónica.
- V. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Compostela Nayarit.
- VI. **Comisión de Gobernación:** Comisión de Gobernación del Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.
- VII. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- IX. **Documento electrónico:** Es la información virtual generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos.
- X. **Documento impreso:** Es la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través del papel impreso.
- XI. **Formato electrónico:** Toda información que reciba la secretaría del ayuntamiento a través de correo electrónico o cualquier dispositivo electrónico de almacenamiento compatible con el equipo de cómputo que se utiliza en el municipio.
- XII. **Ley:** La Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- XIII. **Moción suspensiva:** es un recurso del procedimiento para interrumpir la discusión del algún asunto o tema puesto a la consideración del pleno, el cual debe hacerse por escrito y firmado por el integrante del ayuntamiento. Al haberse aprobado la moción suspensiva por la mayoría calificada, aquel deberá regresarse a las comisiones para emitir u nuevo resolutivo.
- XIV. **Reglamento:** Reglamento para el Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Compostela, Nayarit.

- XV. **Sistema de información:** Todo programa utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar un mensaje de datos interno a los integrantes del Ayuntamiento.
- XVI. **Sustentabilidad y sostenibilidad:** En las comunicaciones internas, convocatorias, citatorios, puntos de acuerdo, reglamentos, proyectos, programas y documentos en general que deban ser puestos al análisis y aprobación de la asamblea, el ayuntamiento dispondrá mayormente de los medios y sistemas electrónicos a su alcance; además, en el uso de materiales de apoyo en la alimentación de personas durante las sesiones y en las oficinas de los integrantes del ayuntamiento, se deberá evitar el uso de artículos elaborados a base de papel y plástico en sus clasificaciones, prefiriendo aquellos a base de material reciclado y/o biodegradables.
- XVII. **Votación nominal:** Cada integrante del ayuntamiento, conforme el orden de lista en que sea llamado, levantará su mano y dirá en voz alta su apellido y también su nombre si fuere necesario, para distinguirlo de otro, añadiendo la expresión "a favor", "en contra" o "abstención". La secretaría registrará la votación; y, en caso de duda manifiesta, la votación podrá repetirse hasta por una vez más.
- XVIII. **Votación económica:** Las votaciones económicas se llevarán a cabo en actos separados, primero los que estén "a favor", segundo los que estén "en contra" y tercero los que "se abstengan", levantando la mano conforme al sentido de su voto. El presidente declarará el resultado y, en caso de duda manifiesta, la votación podrá repetirse hasta por una vez más. Cuando la presidencia declare el resultado de la votación económica y algún integrante pida la palabra para inconformarse y solicitar que se haga un recuento de los votos, se procederá de inmediato. Para este fin, mantendrán todos, la mano levantada en el sentido de su votación. La secretaría computará a los que aprueben, rechacen o se abstengan, y lo comunicará al presidente para que declare los resultados finales. (no se dirá en voz el nombre y apellido del integrante del ayuntamiento).
- XIX. **Votación por cédulas:** Se harán mediante boletas individuales que previamente se entregarán a cada uno de los asistentes, sobre las cuales se anotará con su puño y letra el sentido de su voto: "a favor", "en contra" o "abstención". Las boletas serán depositadas en urna especial ubicada en la mesa central, frente al presidente del ayuntamiento; concluida la votación se computarán los resultados y se darán a conocer al pleno, mediante declaración que emita el presidente. Las votaciones por cédula se efectuarán en los casos especiales que expresamente determine el ayuntamiento, así como en los asuntos determinados por la Ley y este Reglamento.
- XX. **Votación electrónica:** Será aquella que se consigne en el sistema instalado en la sala de sesiones, y mediante el cual podrán emitir el sentido del voto cada uno de los presentes en la sesión. Cuando proceda una votación electrónica, el presidente ordenará abrir el sistema por un tiempo que no deberá ser menor a 2 ni mayor de 5 minutos, y a su conclusión se darán a conocer los resultados en la pantalla colocada en lugar visible de la sala, mismos que serán declarados por el presidente de la sesión.

Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por cuando menos de la mayoría calificada del ayuntamiento.

Artículo 3.- El ayuntamiento es la autoridad superior del gobierno y tiene competencia plena sobre el territorio, población, organización política y administrativa en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del ayuntamiento, corresponderá al presidente municipal.

Artículo 5.- El síndico es el representante legal del municipio y el encargado del registro y revisión de la hacienda municipal.

Artículo 6.- Los Regidores son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal, base lo dispuesto por la Ley.

Artículo 7.- El municipio posee autonomía para organizar su administración, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos, y asegurar la participación ciudadana y vecinal, por medio de disposiciones de carácter general que al efecto se expidan.

Capítulo II Del Ayuntamiento, acuerdos y resoluciones

Artículo 8.- Los integrantes del ayuntamiento tendrán, individual y colectivamente las atribuciones, facultades y obligaciones que señalan la Constitución General, Constitución Local, la Ley, y demás disposiciones normativas federales, estatales y municipales.

Artículo 9.- El ayuntamiento ejerce sus funciones y toma de decisiones a través de acuerdos y resoluciones emanados de las sesiones, tomando en consideración los dictámenes presentados por las comisiones.

Sólo por mayoría calificada se podrá dispensar la presentación de un dictamen derivado de comisiones, debiéndose motivar y justificar el tema o asunto a tratar.

Artículo 10.- Los acuerdos se tomarán conforme lo especifica la ley y el presente reglamento interior.

Artículo 11.- Los acuerdos y resoluciones tomados serán respetados aun por los ausentes y no podrán ser revocados, salvo en los casos siguientes:

- I. Cuando se hayan dictado en contravención de la ley;
- II. Por error u omisión probado; y
- III. Cuando las circunstancias que los motivaran hayan cambiado.

Artículo 12.- Cuando se analicen puntos en los que no exista dominio de los integrantes del ayuntamiento, se debe proporcionar asesoría interna antes y durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 13.- Al salir de la sesión, los acuerdos tomados por mayoría de los integrantes del ayuntamiento los tomarán como propios aun así hayan disentido.

Artículo 14.- En caso probado, que un integrante del ayuntamiento divulgue ante la sociedad temas o asuntos de carácter reservado o confidencial, que la mayoría aprobó y él no está de acuerdo, se le expulsará de la sesión siguiente, además de aplicarle una nota de extrañamiento.

Para el caso del párrafo anterior en que la falta cometida sea de manera reiterada en un periodo de 30 días o dos sesiones consecutivas, se le impondrá una pena económica de hasta quince días de la dieta bruta correspondiente.

Si persiste la falta en más de lo señalado en el párrafo anterior, se dará cuenta al órgano de control interno para el inicio de la responsabilidad administrativa a que haya lugar. Lo anterior no es aplicable por la libre expresión de las ideas.

Artículo 15.- Las propuestas de acuerdo o resolutive que presenten los integrantes del ayuntamiento ante el pleno o comisiones deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Escrito dirigido al presidente municipal;
- II. Documento impreso y en respaldo magnético que concuerden fielmente, mismo que consignará el nombre, cargo y la firma de su autor o autores, en términos claros y precisos, y deberá entregarse al secretario del ayuntamiento, quien en el acuse de recibo correspondiente registrará fecha y hora de presentación;
- III. Su denominación u objeto, especificando si se trata de nueva creación, adición, reforma, derogación o abrogación, y
- IV. La exposición de motivos que la fundamenten en todo y en parte;
- V. El contenido de la estructura del ordenamiento legal, integrado ordenadamente por libros, títulos, capítulos, secciones, artículos, apartados, párrafos, fracciones, incisos o numeración, de manera que se determinen literalmente las propuestas respectivas;
- VI. Sin los requisitos y formalidades descritas, se desecharán las propuestas.

Capítulo III De las Sesiones de Ayuntamiento

Artículo 16.- El ayuntamiento celebrará sesiones para acordar los planes, programas y acciones de la administración municipal, darles seguimiento y resolver los asuntos que les competen, así como tomar decisiones sobre las políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población del municipio y tomar posición sobre un asunto de interés público.

Artículo 17.- Las sesiones del ayuntamiento serán: ordinarias, extraordinarias y solemnes.

A su vez, las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes podrán ser, públicas o secretas.

Artículo 18.- Serán ordinarias, las sesiones que celebre el ayuntamiento en por lo menos dos ocasiones al mes, que para efectos se determine en el calendario anual de sesiones, aprobado por mayoría calificada en la última sesión del mes diciembre previo al ejercicio que corresponda. Las cuales deberán ser de acceso al público.

Artículo 19.- Serán extraordinarias, las sesiones que se celebren cuando algún asunto importante o urgente lo requiera, convocada por el presidente municipal cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, o en menor tiempo, con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

Artículo 20.- Serán solemnes, aquellas sesiones a las que el ayuntamiento les de tal carácter por la importancia del asunto que se trate, tales como:

- I. La toma de protesta del ayuntamiento en que se haga entrega de la administración por el presidente municipal saliente al presidente municipal entrante.
- II. En las que el presidente municipal rinda el informe de la administración municipal.
- III. Las sesiones a las que concurra el presidente de la república, el gobernador del estado, o cualquier miembro de los poderes públicos federales, estatales o de otros municipios, en representación de los mismos; y
- IV. En las que se otorgue la distinción de “huésped distinguido”, “entrega de las llaves de la ciudad”, o de algún otro premio o reconocimiento que el ayuntamiento determine.

En estas sesiones no habrá lugar a interpelaciones.

Artículo 21.- Son públicas las sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes o especiales a las cuales pueda concurrir cualquier persona, con arreglo a lo dispuesto en la ley y este reglamento.

Artículo 22.- Serán sesiones secretas, en las materias siguientes:

- I. Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del municipio;
- II. Las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al ayuntamiento los poderes legislativo, ejecutivo y judicial;
- III. Las solicitudes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el ayuntamiento;
- IV. La aprobación del informe del estado que guarda la administración municipal;
- V. El análisis de la glosa del informe anual de la administración municipal;
- VI. La revisión de los temas de salud pública, de protección civil, seguridad pública y vialidad municipal;
- VII. Las demás que el ayuntamiento determine;

Artículo 23.- Las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes, deberán celebrarse en el recinto oficial del ayuntamiento de palacio municipal, o en el lugar que para tal efecto acuerde el propio ayuntamiento mediante el resolutivo correspondiente.

Artículo 24.- El ayuntamiento podrá celebrar sesiones abiertas para realizar audiencias públicas, foros de consulta, cursos de capacitación municipal, reuniones de instrucción cívica o actos políticos cuya importancia coadyuve al desarrollo social, económico y cultural y fomente la participación de los habitantes del municipio.

Artículo 25.- Para el estudio, análisis y discusión de los asuntos que se enlistan, se observarán las siguientes reglas:

a. Anteproyecto de Ingresos y la iniciativa de Ley correspondiente:

1. Del 1º al 15 del mes de octubre la Tesorería recibirá de las dependencias y entidades sus respectivos anteproyectos de ingresos estimados.
2. Del 16 al 31 de octubre la Tesorería elaborará el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos el cual será entregado al Presidente Municipal.
3. Del 1º al 10 de Noviembre deberán sesionar las comisiones correspondientes para llevar al pleno el Dictamen entre el 11 al 14 del mismo mes.
4. Deberá hacerse entrega de la iniciativa de Ley de Ingresos al Congreso a más tardar el día 15 de Noviembre.

Los ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de ley de ingresos al Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre, en los años en que el titular del Ejecutivo estatal o el federal inicien su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente;

b. Anteproyecto de Presupuesto de Egresos:

1. Durante el mes de octubre la Tesorería recibirá de las dependencias y entidades sus respectivos anteproyectos de presupuesto.
2. Antes del 10 de Diciembre la Tesorería hará entrega del Proyecto a la Presidencia Municipal.
3. Entre el día 11 once y día 15 quince de diciembre, el Presidente Municipal hará entrega del proyecto de presupuesto al Ayuntamiento para que a través de sus comisiones ordinarias o especiales se aboque al estudio y análisis, el cual no deberá pasar del día 20 veinte.
4. A partir del día 21 y hasta el día 25 veinticinco, el ayuntamiento deberá sesionar a efecto de aprobar el presupuesto el cual será entregado al Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el cual será publicado antes del 31 del mes de diciembre previo al año de su vigencia.

Capítulo IV De la Convocatoria y el Orden del día

Artículo 26.- Por acuerdo del Presidente Municipal o por mayoría absoluta del Ayuntamiento se podrá citar a las sesiones del mismo, cumpliendo las reglas siguientes:

- a. Para las sesiones ordinarias la citación deberá ser personal con acuse de recibo, en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación; contendrá el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la sesión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo.
- b. En caso de no encontrar al síndico o regidores personalmente, el citatorio podrá ser entregado a cualquier persona que se encuentre en el domicilio particular del integrante del ayuntamiento.

Artículo 27.- Previo haber agotado el procedimiento establecido en el artículo anterior; en su caso, el secretario del ayuntamiento podrá:

1. Hacer entrega de un tanto con acuse de recibo en las oficinas de los regidores, recabando nombre, fecha y firma de quien recibe.
2. A través de correo oficial a nombre del integrante del ayuntamiento.
3. Realizar la publicación de la convocatoria a sesión en el periódico de mayor circulación en el municipio.

Lo anterior se deberá llevar a cabo en un lapso de entre treinta y seis y setenta y dos horas previas para sesiones ordinarias. Y de veinticuatro a treinta y seis horas previas para sesiones extraordinarias.

Se exceptuarán los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución.

Toda convocatoria a sesión y orden del día deberá ser publicada en la página oficial de internet del municipio de Compostela, Nayarit.

Artículo 28.- La secretaría del ayuntamiento anexará al citatorio el orden del día y copia de los dictámenes, así como sus respectivos documentos base o soportes que se presentarán para su discusión o en su caso para su aprobación.

Artículo 29.- El orden del día es el documento que rige los trabajos de la asamblea, y solo podrá modificarse al principio de la sesión con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los que integran el ayuntamiento.

Artículo 30.- El orden del día de las sesiones que se someterá a la aprobación de la asamblea, será integrado por el presidente municipal, asistido por el secretario del ayuntamiento, con las solicitudes que oportunamente reciba por parte de los regidores en lo individual, comisiones, grupos o representaciones partidarias.

Artículo 31.- El orden del día contendrá los elementos siguientes:

1. Registro de asistencia;
2. Declaratoria de Quórum;
3. Aprobación del orden del día;

4. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
5. Asuntos básicos: comunicaciones, iniciativas, acuerdos administrativos, reglamentos internos, disposiciones normativas, resoluciones y asuntos presentados por las comisiones, asuntos relacionados con las autoridades y organismos auxiliares, aprobaciones de adquisiciones y de obra pública, financiamientos y deuda pública, y demás que tengan ese carácter para ser turnados a su aprobación del pleno del ayuntamiento.
6. Puntos complementarios: declaraciones y posicionamientos, efemérides, denuncias, presentación de iniciativas, asuntos de trámite, informes de regidores, informes del presidente sobre la administración municipal, informes del órgano interno de control.
7. Asuntos generales:

Artículo 32.- Cuando una comisión desee presentar al pleno del ayuntamiento un dictamen o resolutive, deberá hacer entrega de éste y de todos los documentos que lo integren a más tardar un día antes de la entrega de la convocatoria a la sesión correspondiente.

Artículo 33.- Cuando un integrante del ayuntamiento desee participar en la sesión dentro del rubro de puntos complementarios, deberá hacer entrega al secretario del ayuntamiento de los documentos que lo integren a más tardar un día antes de la entrega de la convocatoria de la sesión correspondiente.

Artículo 34.- En las sesiones públicas, los asistentes guardarán una conducta de respeto y silencio, sin interrumpir el desarrollo de la reunión, el presidente podrá llamar la atención a quien perturbe el orden y podrá hacerlo salir si fuera necesario.

Si las medidas que dicte el presidente no fueran suficientes para mantener el orden, podrá mandar desalojar la sala para continuar como si fuera secreta.

Artículo 35.- Todos los integrantes del ayuntamiento tendrán la obligación de asistir con toda puntualidad a las sesiones, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen; y, permanecer desde el principio hasta el fin de estas.

Sólo por causa justificada, se podrá dispensar la permanencia, dando cuenta el secretario al pleno del ayuntamiento, debiéndose aprobar por la mayoría de los asistentes a la sesión.

Artículo 36.- Al entrar a la reunión, por respeto a la investidura de los integrantes del mismo, se deberá hacer uso de los celulares de manera responsable y con sentido común.

Artículo 37.- De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente en los términos que fije la ley y en la forma que establece este reglamento, y ésta se llevará a cabo con los que asistan, procediendo amonestación pública para los faltistas.

Lo anterior no es aplicable cuando la ley exija una votación distinta a la mayoría simple de votos. Por lo tanto, se deberá realizar una nueva convocatoria procediendo el descuento de quince días de Dieta al integrante del ayuntamiento faltista y amonestación pública.

Artículo 38.- En caso de darse el supuesto del artículo anterior, la sesión que se lleve a cabo no perderá por este hecho la denominación u objeto de la principal.

Artículo 39.- Se considerará ausente de una sesión, al miembro del ayuntamiento que no esté presente al pasar lista o que se retire de la sesión sin solicitar permiso al pleno del ayuntamiento.

En caso de que algún miembro del ayuntamiento llegue después de 30 minutos de haber iniciado la sesión sin justificación alguna, no podrá ingresar y dicha inasistencia será descontada de su Dieta equivalente a un día.

Artículo 40.- Para que un integrante del ayuntamiento pueda incorporarse a la sesión cuando esta haya iniciado, deberá solicitar permiso al presidente para ocupar su sitio. Acto seguido el secretario dará cuenta al pleno de la incorporación de dicho integrante.

Artículo 41.- Durante el desarrollo de la sesión, los miembros del ayuntamiento podrán salir temporalmente del recinto dando aviso al presidente, procurando no alterar el orden y la tranquilidad.

Artículo 42.- A los integrantes del ayuntamiento se les podrá dispensar con causa justificada el asistir a una sesión, solo en los siguientes casos:

- I. Por prescripción médica, que imposibilite su asistencia a la sesión, hasta por un máximo de quince días o dos sesiones.
- II. Por prescripción médica o muerte de un familiar hasta cuarto grado en línea recta o colateral por consanguinidad o afinidad, de hasta 10 días o una sesión ordinaria y una extraordinaria en su caso.
- III. Por comisión de trabajo, dentro y fuera del municipio, hasta por un máximo de quince días.
- IV. Otra causa que a juicio del ayuntamiento por mayoría calificada sea justificable.

Las inasistencias que excedan de los quince días y que requieran de justificación, estas deberán ser autorizadas por mayoría calificada del ayuntamiento.

Para el otorgamiento de justificaciones deberá cuidarse no afectar el quórum requerido para que sesione el ayuntamiento.

Artículo 43.- En caso de faltas injustificadas los integrantes del ayuntamiento serán sujetos a una sanción consistente en el descuento de una quincena de Dieta íntegra que le corresponda.

Capítulo V

Del Ceremonial y Protocolo de las Sesiones

Artículo 44.- Para el desarrollo de las sesiones, el presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Formular y proponer el orden del día de las sesiones para su aprobación al pleno del ayuntamiento.
- II. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento, con voz y voto, en caso de empate tendrá voto de calidad.
- III. Para el desahogo de las sesiones, el presidente podrá ser asistido del secretario del ayuntamiento, quien podrá participar con voz, pero sin voto.
- IV. El presidente podrá ser asistido y asesorado si así lo solicita, en los asuntos que se requiera la participación de un técnico especialista en la materia, objeto de estudio.
- V. Conceder el uso de la palabra a los miembros del ayuntamiento en el orden que lo soliciten y de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Observar y procurar que los demás miembros del ayuntamiento guarden el orden debido durante el desarrollo de la sesión.
- VII. Exhortar por criterio propio o a solicitud de alguno de los miembros del cuerpo colegiado, al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión; y
- VIII. Las demás que permitan un desarrollo adecuado de las sesiones y establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 45.- El ceremonial y protocolo de las sesiones, se regirá conforme a las siguientes reglas:

- I. El ayuntamiento, como institución, tendrá tratamiento de honorable en todos los asuntos o documentos en que fuere parte;
- II. Habrá en la sala de sesiones un estrado de dos niveles. En el primer nivel estará el muro de honor o hemiciclo con los nombres de los hombres y mujeres ilustres o de las instituciones o hechos históricos connotados, inscritos en letras doradas; en medio el escudo de Compostela y en ambos lados flanqueados por la enseña nacional. Delante del muro se situará el presidium, donde se ubicarán las curules del presidente, síndico y secretario del ayuntamiento. En el siguiente nivel del estrado estará la tribuna;
- III. Los regidores ocuparán las curules sin preferencia alguna, pero se ajustarán al acuerdo que al efecto de a conocer la Comisión de Gobierno al inicio del periodo del ayuntamiento;
- IV. La mesa directiva acordará la ubicación de los servidores públicos que comparezcan ante el ayuntamiento, tanto en el estrado como en la sala de sesiones;

- V. Cuando el presidente municipal rinda protesta para asumir el ejercicio de su cargo, el síndico, regidores y el público permanecerán de pie, guardando respetuoso silencio;
- VI. Cuando los servidores públicos tengan que rendir protesta ante el ayuntamiento, o ante el propio presidente municipal, estos ocuparán el lugar o lugares que les sean indicados; y
- VII. El presidente municipal permanecerá sentado cuando ingresen comparecientes o invitados hasta el lugar del estrado.

Artículo 46.- Del protocolo y formalidades que deben cumplir los integrantes del ayuntamiento.

1. De las sesiones en general:
 - a. Los integrantes del ayuntamiento deberán dirigir sus comunicaciones entre sí con la formalidad y el respeto a la persona.
 - b. Procurar asistir a las sesiones con vestimenta cómoda que no proyecte vulgaridad o excentricismo.
 - c. Se procurará en lo posible no ingerir alimentos en el recinto oficial ni durante las sesiones. Se exceptúa el coffe break.
 - d. Se prohíbe fumar en cualquiera de las sesiones, tanto por los integrantes como por los invitados y público en general.
 - e. Las demás que por mayoría calificada acuerde el ayuntamiento.
2. En las sesiones solemnes:
 - a. Los integrantes del ayuntamiento no tendrán lugar a interpelaciones.
 - b. Podrán participar el o los integrantes acordados en sesión previa.
 - c. La vestimenta que portarán deberá ser formal, etiqueta o cóctel en su caso.
 - d. Se deberá rendir honores a nuestra enseña nacional, con el debido respeto que el acto requiere.
 - e. Las demás que por mayoría calificada acuerde el ayuntamiento.

Artículo 47.- Del desahogo del orden del día.

- I. El Presidente del Ayuntamiento, al iniciar o concluir los trabajos manifestará: “se abre la sesión” o “se clausura la sesión”, respectivamente, haciendo sonar el timbre oficial.
- II. A la hora en que una sesión deba dar principio, el Presidente ordenará al secretario abrir el sistema electrónico para el registro de asistencia hasta por 5 minutos o en su caso, ordenará a la secretaría para que proceda a pasar registro de asistencia.
- III. Acto seguido el Presidente declarará el Quórum Legal. Al término no hubiere quórum, se aplazará el inicio por treinta minutos hasta en dos ocasiones. Si no se completare el quórum en el tercer registro de asistencia, se declarará que por esta razón no se celebra y se citará para otra sesión, levantándose para todos los casos, la minuta donde conste el nombre de los ausentes para los efectos que legalmente correspondan. Se exceptuarán los casos en que, previamente y con oportunidad, el

Presidente comunique que habrá demora o cambio de fecha por causa inherente a la preparación de los trabajos colegiados.

- IV. El Presidente someterá a los presentes la aprobación del orden del día; pudiéndose hacer cambios con la aprobación de la mayoría absoluta.
- V. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; sólo se podrán realizar cambios en el acta en la redacción y no en el sentido del voto manifestado. En todo caso se deberá considerar en un punto del orden del día de la sesión siguiente, de conformidad al artículo 10 de este reglamento.
- VI. El Presidente ordenará al Secretario dar a conocer los asuntos básicos: comunicaciones, iniciativas, acuerdos administrativos, reglamentos internos, disposiciones normativas, resoluciones y asuntos presentados por las comisiones, asuntos relacionados con las autoridades y organismos auxiliares, aprobaciones de adquisiciones y de obra pública, financiamientos y deuda pública, y demás que tengan ese carácter para ser turnados a su aprobación del pleno del ayuntamiento.
- VII. Del debate:
 - a. Iniciará una vez que se haya agotado la lectura del punto de acuerdo para su análisis y discusión correspondiente.
 - b. El presidente municipal, si lo estima necesario, explicará el procedimiento respectivo, sujetándose a las bases siguientes:
 1. Ordenará que la secretaría abra el registro de oradores conforme lo hayan solicitado;
 2. La secretaría informará al presidente el número de participantes inscritos luego de haber preguntado a los oradores el sentido de su participación, a fin de agrupar, separadamente, a quienes intervengan en pro y en contra del proyecto;
 3. El presidente reiterará la apertura del registro y, si no hubiere más oradores, declarará cerradas las participaciones y enseguida procederá a conceder el uso de la palabra iniciando los que impugnen, continuando de manera alternada quienes apoyen el proyecto, con las excepciones a que se refiere este reglamento;
 4. Cuando algún miembro del ayuntamiento inscrito como orador sea llamado y no esté presente, ocupará el último lugar de la lista respectiva.
 5. Los integrantes del ayuntamiento contarán con la participación de al menos en una ocasión de hasta 15 quince minutos, y dos subsecuentes de cuando menos 10 diez y 5 cinco minutos respectivamente. Además, hasta tres veces para atender las alusiones personales, las cuales no serán mayores a 3 tres minutos.
 - c. Es legal la libre expresión de las ideas conforme las exponga el orador, con el deber de no proferir insultos ni a las personas ni a las instituciones;
 - d. Es obligatorio para los oradores referirse al tema objeto del debate.
 - e. Los dictámenes se discutirán, en su caso, junto con las propuestas contenidas en los proyectos respectivos.
 - f. Todo dictamen estará sujeto a discusión en lo general; la discusión en lo particular se realizará sólo sobre los artículos reservados.

- g. Acto seguido el Presidente pedirá al pleno manifestar el sentido de la votación al tema tratado.

Cuando menos con la aprobación de la mayoría absoluta del ayuntamiento se podrá dispensar la discusión de un tema a tratar, pasando a la votación del pleno.

- VIII. Puntos complementarios: declaraciones y posicionamientos, efemérides, denuncias, presentación de iniciativas, **asuntos de trámite, informes de regidores, informes del presidente sobre la administración municipal, informes del órgano interno de control.**
- IX. **Asuntos generales:** se atenderán los temas o asuntos de interés general de la población, evitando los asuntos particulares de los integrantes del ayuntamiento.

Artículo 48.- Los proyectos se discutirán primero en lo general e inmediatamente después en lo particular. La discusión en lo general será aquella que verse sobre todos los aspectos y alcances del proyecto, y la discusión en lo particular comprenderá el examen de cada una de las partes del proyecto, pudiendo dividirse por títulos, capítulos o artículos y, en su caso, sobre los puntos enumerados, si se trata de algún acuerdo.

Los miembros del ayuntamiento, aun cuando se manifiesten por la afirmativa en la discusión en lo general, podrán reservarse para impugnar los artículos, apartados, párrafos, fracciones, incisos o numeraciones, para discutirlos separadamente en lo particular, formulando por escrito las propuestas correspondientes. Las demás partes no impugnadas, que no impliquen discusión, se votarán en un sólo acto.

Artículo 49.- Los miembros del ayuntamiento integrantes de las comisiones dictaminadoras intervendrán cuantas ocasiones sean requeridos para aclarar o abundar sobre los puntos debatidos del proyecto.

El presidente autorizará que, primeramente, y hasta por diez minutos, intervengan con una exposición general del proyecto y, posteriormente, si lo determina la asamblea, procedan a responder objetivamente las preguntas de los miembros del ayuntamiento, si hubieren.

Cuando algún miembro del ayuntamiento solicite se dé lectura al articulado de una ley o decreto, así como de algún documento de interés general con la finalidad de ilustrar la discusión, o solicite una lectura adicional de alguna parte del proyecto o de las constancias que obren en el expediente, si el presidente lo juzga pertinente, ordenará que se haga por conducto de la secretaría o de cualquier otro servidor público que disponga y una vez satisfecha la petición, proseguirá el debate.

Artículo 50.- Durante la discusión, los miembros del ayuntamiento podrán solicitar el uso de la palabra para, con autorización del presidente, contestar las alusiones personales o rectificar hechos hasta por tres minutos, siempre y cuando se refieran a los conceptos vertidos por el orador en turno y éste haya concluido su intervención. El orador iniciará su exposición precisando la alusión a contestar o el hecho a rectificar.

Después de tres intervenciones con estas características, el presidente podrá preguntar al pleno si el asunto se considera suficientemente discutido; de votar en sentido afirmativo la

mayoría de los presentes, se procederá a dar curso al siguiente orador registrado en la lista; o se procederá a la votación, según corresponda.

Artículo 51.- Ningún miembro del ayuntamiento podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el presidente, para preguntarle si acepta alguna interpelación o para llamarlo al orden cuando profiera ofensas, así como cuando se deban atender asuntos urgentes que ocurran en la sesión.

No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a servidores públicos por actos ejecutados en el desempeño de sus atribuciones; pero en caso de injuria o calumnia, cualquier miembro del pleno podrá reclamarlos en la misma sesión.

Cuando el orador haya terminado su intervención, el presidente instará al ofensor a que retire la injuria o calumnia. Si aquél no lo hiciere así, el presidente mandará suprimir del acta las expresiones que hayan causado la ofensa.

Artículo 52.- El orden en las discusiones se hará valer por conducto del presidente, observándose las siguientes disposiciones:

1. En los casos de expresión de injurias o cualquier otra denostación del orador o del público asistente, así como cuando se provoque desorden en la sala, el presidente amonestará una sola vez, y en caso de reincidencia, ordenará que el orador rectifique su dicho o que el público infractor sea expulsado del recinto. Si es necesario, se suspenderá la sesión;
2. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo;
3. Cuando el orador se aparte del tema para el cual solicitó la palabra o se exceda del tiempo establecido, será llamado al orden por el presidente, y si al segundo llamado no rectifica su actitud, se le retirará el uso de la palabra;
4. Cuando algún integrante del ayuntamiento insista en discutir algún asunto ya votado, y
5. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el público asistente podrá participar en el desarrollo de los debates.

Artículo 53.- Iniciada la discusión de algún asunto, sólo podrá suspenderse por los siguientes motivos:

- I. Por graves desórdenes provocados en el recinto oficial;
- II. Por falta de quórum, el cual, si es dudoso, se comprobará pasando lista, y si es notorio, bastará la simple declaración del presidente;
- III. Cuando la asamblea acuerde dar preferencia a otro asunto que sea de mayor urgencia o gravedad y que fuere necesario atenderlo inmediatamente, o
- IV. Cuando la asamblea acuerde la moción suspensiva de la discusión del proyecto.

Artículo 54.- Una vez puesto a debate el proyecto, no podrá ser retirado sin autorización del ayuntamiento, pero los autores podrán aceptar las modificaciones en el sentido que determine la discusión.

Artículo 55.- Declarado un proyecto suficientemente discutido, el presidente preguntará si se aprueba en lo general. Si no se aprueba se resolverá si se desecha en todo o en parte y vuelve a la comisión para que lo reelabore en el sentido orientado por la discusión; lo mismo se observará al discutirse en lo particular.

Si se aprueba en lo general y no hubiere intervenciones en lo particular, el presidente lo declarará aprobado sin necesidad de someterlo a votación.

Artículo 56.- Los proyectos de las iniciativas dictaminadas que fueren desechados en su totalidad, no podrán, por ningún motivo, presentarse de nuevo dentro de las siguientes tres sesiones, salvo que se trate de una moción suspensiva que se complemente e integre oportunamente.

Artículo 57.- La discusión en lo particular iniciará con el registro de los integrantes del ayuntamiento que soliciten el uso de la palabra en virtud de la reserva del tema o asunto.

Artículo 58.- En la presentación de proposiciones de acuerdo con solicitud de urgente y obvia resolución se sujetará a las siguientes reglas:

- a. Posterior a la exposición del autor se abrirá un sólo turno de oradores en el que podrán participar un integrante del ayuntamiento a favor y otro en contra;
- b. La participación de cada orador se ajustará a un tiempo máximo de tres minutos; y
- c. No procederán participaciones para rectificación de hechos o alusiones personales.

Capítulo VI De las Comisiones y su competencia

Artículo 59.- El ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal, aprobará la integración de las comisiones ordinarias las cuales tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal.

Artículo 60.- Las comisiones se integrarán de manera colegiada, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros o por el acuerdo del ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad.

Artículo 61.- En cada comisión habrá un presidente, un secretario y el resto serán vocales.

Artículo 62.- Sólo por causas graves, o por las condiciones expuestas por el integrante determinadas por mayoría calificada del ayuntamiento, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

Artículo 63.- El ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes comisiones ordinarias:

- I. De Gobernación;
- II. De Hacienda y Cuenta Pública;

- III. De Transparencia Gubernamental y Protección de Datos Personales;
- IV. De Obras Públicas;
- V. De Servicios Públicos;
- VI. De Seguridad Pública y Tránsito;
- VII. De Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica;
- VIII. De Salud Pública y Seguridad Social;
- IX. De Educación y Recreación;
- X. De Cultura y Deporte;
- XI. De Desarrollo Económico;
- XII. De Asuntos Constitucionales y Reglamentos; y
- XIII. Las demás que determine el Ayuntamiento, la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64.- Las comisiones especiales serán aquellas que se integren transitoria o permanentemente para atender los asuntos protocolarios, de investigación, consulta o representación en las asociaciones regionales con otros municipios para los fines a que alude la Ley.

Artículo 65.- Las comisiones funcionarán de manera conjunta cuando proceda y sesionarán de manera colegiada, la cual será presidida por uno de los presidentes de las comisiones que la integren, el cual será designado por mayoría de sus integrantes el día de la sesión.

Artículo 66.- Del estudio y análisis de los asuntos tratados en comisiones se emitirá un resolutivo que tendrá el carácter de dictamen el cual deberá ser por mayoría de votos.

El dictamen obtenido deberá ser notificado al secretario del ayuntamiento para que sea considerado en el orden del día de la sesión correspondiente.

Artículo 67.- Las comisiones podrán sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros, y en caso de que se integre por tres miembros sus determinaciones serán válidas con el acuerdo de dos de sus miembros.

Artículo 68.- Las sesiones de comisión podrán llevarse a cabo en forma secreta o pública, así como celebrar reuniones de trabajo para sustentar sus criterios de dictamen.

Para el desarrollo de las sesiones de comisión se aplicarán los mismos criterios de orden, respeto y cordialidad en el servicio público, así como lo previsto en este reglamento.

Artículo 69.- La competencia de las comisiones ordinarias y especiales se derivará de su denominación, de las que les otorgue este reglamento, así como las que les sean delegadas por el ayuntamiento, o en su caso, de los asuntos que motivaren su integración.

Cuando exista duda respecto de la competencia de las comisiones, decidirán sobre el particular en cuando menos la mayoría calificada del ayuntamiento.

Artículo 70.- La competencia de las Comisiones ordinarias es enunciativamente la que a continuación se indica:

I. De Gobernación.

- a. Lo relacionado a enmiendas a las Constituciones General y Local;
- b. A la normativa interna establecidas en el artículo 61 fracción I de la Ley. Se excluyen Reglamentos Internos;
- c. Evaluar los trabajos de la Secretaría del Ayuntamiento, de las dependencias y entidades municipales;
- d. Convenios entre del municipio con el Estado o la federación, o entre aquél y otros municipios;
- e. Convenios entre el municipio con los sectores productivos, de salud y de asistencia social que deban ser aprobados por el ayuntamiento;
- f. Lo relacionado con concesiones de servicios públicos, expropiaciones, defensoría legal y justicia administrativa;
- g. Cuestiones electorales y de atención a las autoridades y organismos auxiliares;
- h. Solicitudes de atención a grupos vulnerables;
- i. Todo lo relacionado con la participación activa de la ciudadanía en temas de interés público del municipio;
- j. Sobre la atención a las autoridades ejidales, comuneros y vecinos organizados;
- k. Lo que corresponde a límites territoriales del municipio;
- l. Estudio y análisis de las Comisiones oficiales, licencias, permisos, renunciaciones y suplencias de los integrantes del ayuntamiento;
- m. Estudio y análisis de solicitudes de licencia o permisos de los titulares de las dependencias y entidades que tomaron protesta ante el ayuntamiento;
- n. Estudio y análisis de designación, sustitución o remoción de los servidores públicos que ante el ayuntamiento fueron nombrados;
- o. Lo relacionado al sistema anticorrupción y sobre los informes que en esta materia rinda la Contraloría Municipal;
- p. Todo lo que corresponda a la imposición de sanciones administrativas o penales a los servidores públicos municipales de las dependencias y entidades;
- q. Facultar al presidente, síndico y secretario, para representar al ayuntamiento en los convenios y contratos que correspondan;
- r. Traslado provisional del recinto oficial del ayuntamiento;
- s. Comparecencia de servidores públicos ante el ayuntamiento;
- t. Autorizaciones a los integrantes del ayuntamiento para salir del territorio del Estado en los casos que establece la ley;
- u. Lo relacionado a nuevas poblaciones de conformidad a la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit;

- v. Lo que establezca la ley aplicable en materia de jubilaciones y pensiones de los servidores públicos;
- w. Concurrentemente con la Comisión de Reglamentos, sobre el contrato colectivo con sindicatos y la estructura administrativa municipal;
- x. Establecer todo el sistema relacionado a las comunicaciones, sistemas y equipos de tecnología de la información que se susciten con los integrantes del ayuntamiento para la celebración de sesiones y reuniones de trabajo en comisiones;
- y. Lo relativo a la prevención de ilícitos, cárceles municipales o sistemas preventivos de delitos, capacitaciones y cursos tanto a los integrantes de las fuerzas policiales, de vialidad y la población en general, así como programas de combate a la drogadicción o a la delincuencia; y
- z. Las demás que la asamblea o el pleno determine.

II. De Hacienda y Cuenta Pública.

- a. Los relacionados con la normatividad presupuestaria y financiera;
- b. Los relativos a la legislación fiscal;
- c. Los relativos sobre el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de coordinación fiscal federal y demás normativa estatal;
- d. Los que se vinculen con el endeudamiento público municipal;
- e. Conocer concurrentemente los asuntos que se refieran al reavalúo de las fincas urbanas o rústicas;
- f. Los que tengan por finalidad autorizar para gravar, enajenar, ceder o avalar bienes patrimoniales, muebles o inmuebles, o a constituir derechos reales sobre los mismos;
- g. Los relativos a la aplicación de las Leyes en materia de Adquisiciones, Obra Pública, Contabilidad Gubernamental, Disciplina Financiera, Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- h. Sobre el subsidio y financiamiento a los entes municipales;
- i. Los que tengan por finalidad la regulación o creación de instituciones o programas de desarrollo social que traigan consigo la creación de fondos de inversión pública en el municipio, para su opinión si le es requerida;
- j. Conocer las propuestas relacionadas con las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones;
- k. Sobre la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio;
- l. Sobre el código fiscal municipal y los incentivos fiscales municipales;
- m. Lo relativo a los indicadores de gestión y cumplimiento físico financieros del Plan de Desarrollo, sus programas y proyectos;
- n. Las demás que la asamblea o el pleno determine.

III. De Transparencia Gubernamental y Protección de Datos Personales.

- a. Proponer, analizar, y estudiar las políticas y acciones concernientes a la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y combate a la corrupción en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- b. Establecer lineamientos o normas que garanticen el resguardo y protección de los datos personales de los servidores públicos y particulares en poder de la administración municipal;
- c. Dar seguimiento a los programas y acciones en esta materia;
- d. Establecer lineamientos y acciones concretas en la Administración Pública Municipal para prevenir la corrupción;
- e. Establecer las políticas, lineamientos y criterios para que las dependencias municipales fomenten la participación ciudadana en el combate a la corrupción, la transparencia, y el derecho al acceso a la información;
- f. Promover las reformas necesarias para armonizar los instrumentos que en materia reglamentaria puedan aplicar sanciones efectivas y oportunas con el fin de combatir la corrupción en el municipio;
- g. Proponer las políticas, criterios y lineamientos que regulen la clasificación de la información que debe hacerse pública con estricto apego a la legislación aplicable en la materia;
- h. Procurar que la Administración Pública Municipal cuente con los mecanismos de información y rendición de cuentas necesarios para que la ciudadanía pueda acceder a la información pública del municipio;
- i. Dar seguimiento y evaluación periódica de los avances y resultados de las medidas acordadas en la comisión; así como su impacto en la opinión pública para que a su vez se tomen las medidas necesarias para el cabal cumplimiento de sus atribuciones;
- j. Promover políticas, criterios o disposiciones reglamentarias que estimulen el debido cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Archivos;
- k. Lo concerniente al tema de la transparencia y acceso a la información pública;
- l. Los relativos al ámbito de competencia y funcionamiento de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del municipio;
- m. Impulsar acuerdos relativos a la celebración de foros de difusión y promoción que fomenten en la sociedad la cultura de la transparencia, uso y aprovechamiento de la información pública;
- n. Las demás que la asamblea o el pleno determine en esta materia.

IV. De Obras Públicas.

- a. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de obra pública municipal;
- b. Proponer políticas y lineamientos generales tendientes a mejorar los criterios para la ejecución de la obra pública y su supervisión;

- c. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones de obra pública y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- d. Analizar y, en su caso, proponer la celebración de convenios y contratos con autoridades federales, estatales o municipales que tengan funciones en referencia y aquellos a efectuarse con los particulares respecto de la obra pública del municipio.
- e. Las demás que la asamblea o el pleno determine.

V. De Servicios Públicos.

1. En materia de alumbrado público:

- a. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar lo conducente en relación a las directrices de la política municipal en materia del uso, ahorro y proveeduría en el costo del servicio de alumbrado público municipal;
- b. Realizar los estudios generales y particulares sobre zonas específicas y colonias del municipio, en cuanto a la instalación, mantenimiento, supervisión y mejora constante de los sistemas y servicios de alumbrado público y su ornato;
- c. Vigilar la formulación, por parte de las autoridades competentes, del inventario general de los materiales y equipo del servicio de alumbrado público, para efectos de control patrimonial;
- d. Las demás que la asamblea o el pleno determine en esta materia.

2. En materia de panteones:

- a. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes al servicio público de panteones municipales, así como de los crematorios;
- b. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y, con base a sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- c. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios o contratos con diversas autoridades o concesiones con los particulares respecto del servicio público de panteones municipales;
- d. Estudiar la clasificación de las diferentes clases de panteones y fosas que deban utilizarse en estos, para los efectos de su desarrollo en los propios cementerios, en atención a la Ley de Ingresos;
- e. Examinar los sistemas de conservación en los panteones municipales existentes y proponer la ubicación y características de los que fueren creados, previo estudio de su justificación;
- f. Las demás que la asamblea o el pleno determine en esta materia.

3. En materia de parques, jardines y áreas verdes:

- a. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de, forestación y mantenimiento de parques, jardines y fuentes y con base en sus resultados y a las necesidades operantes
 - b. Proponer al Pleno del Ayuntamiento las medidas pertinentes;
 - c. Proponer, analizar, estudiar, evaluar y dictaminar las iniciativas concernientes a la política municipal del mantenimiento de los parques, jardines y áreas verdes.
 - d. Las demás que la asamblea o el pleno determine en esta materia.
4. En materia de rastro:
- a. Proponer, analizar, estudiar, evaluar y dictaminar las iniciativas concernientes a la prestación del servicio público municipal de rastros;
 - b. Estudiar y analizar la problemática del sacrificio del ganado, la sanidad y manejo de la carne para consumo humano;
 - c. Las demás que la asamblea o el pleno determine en esta materia.
5. En materia de Aseo Público:
- a. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas al servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos;
 - b. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y programas conjuntos con las autoridades sanitarias respecto de los programas y campañas de aseo público en el municipio;
 - c. Proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en materia de mejoramiento urbano y aseo público deba emprender el municipio;
 - d. Procurar y proponer sistemas que se estimen adecuados, para mejorar constantemente el aspecto estético y de imagen visual en todo el municipio;
 - e. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de aseo público;
 - f. Estudiar los factores que inciden en las diversas formas de contaminación en el territorio municipal;
 - g. Las demás que la asamblea o el pleno determine en esta materia

VI. De Seguridad Pública y Tránsito.

- a. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de seguridad pública y prevención social;
- b. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia de seguridad ciudadana, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- c. Analizar la normativa sobre el sistema nacional, sistema local y programas de seguridad municipal;

- d. Llevar a cabo los estudios pertinentes para establecer la situación que opera en los centros o lugares destinados para los detenidos, a efecto de proponer su ampliación, remodelación o mejoramiento;
- e. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de estacionamientos municipales, así como las relativas al servicio de transporte público de pasajeros;
- f. Proponer, y dictaminar lo conducente en relación a las directrices de la política municipal en materia de las zonas o lugares en que sea autorizado el estacionamiento de vehículos en la vía pública;
- g. Promover la creación de estacionamientos e instalaciones de estacionómetros en lugares que las necesidades del municipio así lo requieran, emitiendo opinión sobre las tarifas en la materia;
- h. Estudiar la intervención municipal en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial.
- i. Fomentar la educación y elevación del nivel moral y social de los detenidos, la readaptación social y de los menores infractores;
- j. Estudiar y proponer cambios de vialidades, preferencias, nomenclaturas viales y preferencias de paso en el territorio municipal;
- k. Las demás que la asamblea o el pleno determine en esta materia.

VII. De Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica.

- a. Los relativos a la creación o funcionamiento de instituciones o programas para satisfacer las necesidades de suelo, provisiones y reservas territoriales, fomento a la construcción de viviendas, infraestructura y equipamiento de servicios;
- b. Los relativos a los planes y programas de desarrollo urbano;
- c. En concurrencia los que se refieran al reavalúo de las fincas urbanas o rústicas;
- d. Conocer concurrentemente lo relacionado a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones,
- e. Los vinculados con acciones del desarrollo municipal para el mejoramiento de la calidad de los servicios, en materia de aprovisionamiento de suelos, vivienda, infraestructura, equipamiento y electricidad;
- f. Los que tengan por objeto prevenir el deterioro ambiental y fomentar la preservación de los ecosistemas del municipio;
- g. Los relativos al estudio de las energías limpias y vivienda sustentable; y
- h. Las demás que la asamblea o el pleno determine en esta materia.

VIII. De Salud Pública y Seguridad Social.

- a. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la salud pública en el municipio;
- b. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia;

- c. Con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio en materia de salud y seguridad social;
- d. Realizar los estudios y análisis necesarios para determinar la situación que en materia de salubridad e higiene opera en el municipio,
- e. Determinar el grado de consumo de sustancias que causan adicción que la población municipal realiza, para con ellos proponer los sistemas generales imperantes que proporcione avances y soluciones en la materia, en concurrencia con otras comisiones;
- f. Las demás que la asamblea o el pleno determine en esta materia.

IX. De Educación y Recreación.

- a. Proponer políticas y lineamientos generales para orientar los programas educativos en el municipio, así como evaluar su impacto;
- b. Procurar la coordinación con instituciones federales, estatales, municipales y organismos descentralizados, así como de los sectores privado y social, para la promoción de los programas educativos propuestos por el municipio;
- c. Velar por el adecuado mantenimiento y funcionamiento de los diversos centros educativos, tales como bibliotecas, y centros de capacitación, para promover una mejor y mayor calidad en la actividad desarrollada en ellos;
- d. Estimular la capacitación para el trabajo, cuidando la figura del aprendiz, en oficios y talleres;
- e. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia educativa, así como las concernientes para la educación cívica y de participación ciudadana, y para una vida saludable;
- f. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones educativas;
- g. Con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política educativa que deba emprender el municipio;
- h. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de que los estudiantes de educación básica tengan acceso a los materiales educativos que fomenten y promuevan las tradiciones, la historia y la cultura de nuestra región;
- i. Estudiar y proponer la conveniencia de celebrar convenios de colaboración con Universidades para promover la capacitación técnica para el empleo, actualización laboral, servicio social y prácticas profesionales;
- j. Las demás que la asamblea o el pleno determine en esta materia.

X. De Cultura y Deporte.

- a. Proponer políticas y lineamientos generales para orientar los programas de promoción cultural en el Municipio, así como evaluar su impacto;

- b. Procurar la coordinación con instituciones federales, estatales, municipales y organismos descentralizados, así como de los sectores privado y social, para la promoción cultural;
- c. Velar por el adecuado mantenimiento y funcionamiento de los diversos centros de cultura municipal, tales como, museos, salas de exposiciones, auditorios y similares, para promover una mejor y mayor actividad en ellos;
- d. Promover la creación de grupos de carácter cultural representativo del municipio, tales como compañías de teatro, ballet folklórico, coro municipal, orquestas y similar;
- e. Proponer políticas y lineamientos tendientes a estimular las diferentes expresiones del talento y la creación de los artistas;
- f. Concurrentemente proponer y aprobar los criterios para la imposición de los nombres, avenidas, calzadas, andadores, parques, plazas públicas, jardines, fuentes y monumentos;
- g. Promover la formación de los grupos artísticos y culturales a efecto de que puedan compartir experiencias, conocimientos y puntos de interés general para el desarrollo de sus actividades;
- h. Procurar la protección, preservación, desarrollo y difusión de las lenguas, culturas y tradiciones de la población indígena residente en el municipio.
- i. Promover, impulsar, planificar, coordinar y estimular la práctica de los deportes dentro del municipio, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;
- j. Promover y proponer, previo al estudio que lo justifique, la dignificación, rescate o la construcción de unidades o centros deportivos dentro del municipio;
- k. Analizar y proponer las políticas y criterios tendientes a mejorar el funcionamiento del organismo municipal del fomento deportivo y atención a la niñez y la juventud;
- l. Promover la conservación, sistemas de operación y buena administración de las unidades deportivas o áreas destinadas para dicho efecto, procurando involucrar a los vecinos en estas responsabilidades;
- m. Proponer la coordinación y el establecimiento de relaciones de carácter deportivo con las diferentes autoridades en la materia, clubes privados, instituciones deportivas y equipos deportivos, que incidan en beneficio del desarrollo de las actividades deportivas en el municipio;
- n. Propiciar que la dependencia u organismo municipal respectivo gestione la promoción, organización, patrocinio y coordinación de eventos deportivos, en barrios y colonias del municipio, otorgando estímulos honoríficos o económicos a los participantes;
- o. En general, promover la actividad física y todas aquellas tendientes al fomento y desarrollo del deporte dentro del municipio, tanto en la niñez como en la juventud y en la edad adulta y discapacitados;
- p. Proponer las directrices de la política municipal en materia de juventud;
- q. Fomentar, promover, estimular e impulsar políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral de la población juvenil del municipio;

- r. Impulsar la relación y coordinación de los distintos sectores, tanto social, privado y público, así como de los distintos órganos de gobierno a favor del fortalecimiento de los programas en asuntos de la juventud;
- s. Promover el intercambio de experiencias y proyectos en materia de juventud, con organismos que el ámbito estatal, regional, nacional e internacional, trabajen en dicho rubro;
- t. Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones en asuntos de la juventud;
- u. Vigilar que exista la adecuada promoción, coordinación y ejecución de los distintos programas en materia de juventud por parte de las dependencias y organismos municipales, que estén a cargo de estas funciones;
- v. Pugnar por una constante formación cívica, social, política y moral en los jóvenes del municipio;
- w. Proponer políticas con relación al funcionamiento del organismo destinado a la atención de la juventud en el municipio; y
- x. En general, planear, promover e impulsar todo aquello que beneficie a la población juvenil del municipio.
- y. Las demás que la asamblea o el pleno determine en esta materia.

XI. De Desarrollo Económico y Turismo.

- a. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las propuestas en materia de promoción del desarrollo económico y del turismo en el municipio;
- b. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales encargadas del fomento económico y turístico y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas de desarrollo económico y turístico que deba emprender el municipio;
- c. Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales en el municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan una mayor afluencia turística y desarrollo económico, tendientes a lograr una mejor economía municipal;
- d. Promover las relaciones nacionales e internacionales con las autoridades de las ciudades de los diferentes estados y países del mundo, a efecto de establecer un intercambio turístico, cultural, comercial y tecnológico, a través del hermanamiento de dichas ciudades con el municipio;
- e. Los que se refieran a las leyes locales de fomento a la industria y el comercio;
- f. Las relativas a la legislación en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- g. Los relacionados con el desarrollo turístico del municipio;
- h. Promover la capacitación del artesano, para que alcance la excelencia en la elaboración de su artesanía, procurando que se atienda en todo momento a la creatividad manual e intelectual que les permita desarrollar técnicas y métodos de producción artesanal;

- i. Promover, impulsar, estimular y preservar las manifestaciones artísticas que se expresan en la cultura popular a través de las artesanías y su comercialización en mercados locales, nacionales y extranjeros;
- j. Promover la instalación, operación y desarrollo de los talleres artesanales cuidando que se continúe con la tradición artesanal familiar o de la región, tratando de reforzar la figura del aprendiz, como el inicio de la cadena creativa del arte popular;
- k. Promover la exhibición de piezas artesanales, mediante el montaje de salas permanentes, ferias, tianguis y otros, a efecto de vincular al artesano con las tradiciones, historia, folklore y específicamente con las manifestaciones de nuestra nacionalidad;
- l. Promover por conducto de las dependencias vinculadas con el desarrollo económico y del empleo, la adquisición de materias primas de otros estados y municipios para diversificar las alternativas de producción artesanal en el municipio;
- m. Preservar e impulsar la constitución de cooperativas de artistas y artesanos;
- n. Las demás que la asamblea o el pleno determine en esta materia.

XII. De Asuntos Constitucionales y Reglamentos.

- a. Concurrentemente con la Comisión de Gobernación, proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Reglamentos Internos municipales;
- b. Concurrentemente con la Comisión de Gobernación, sobre el contrato colectivo con sindicatos y estudiar la estructura orgánica de la administración municipal, para efecto de proponer medios de mayor eficiencia y simplificación administrativa ante la población, en miras a obtener la mejor atención en la prestación de los servicios públicos;
- c. Estudiar y proponer respecto de archivos municipales, mejora regulatoria y modernización administrativa;
- d. Los relativos al servicio profesional de carrera de los servidores públicos;
- e. Concurrentemente los que pertenezcan a la comisión mixta de escalafón;
- f. Evaluar las actuaciones de las dependencias municipales, respecto a que en éstas se acate y respete la normatividad de orden federal, estatal y municipal, así como los ordenamientos, decretos y acuerdos que emita el Ayuntamiento, informando a este último los resultados obtenidos;
- g. Proponer políticas y lineamientos generales tendientes a mejorar los procedimientos de inspección y vigilancia de reglamentos municipales, así como su supervisión;
- h. Proponer políticas y lineamientos para asegurar que los gobernados cumplan con la normatividad que les regula el ejercicio de su oficio, actividad en el municipio;
- i. Analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a la inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones municipales;
- j. Presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos de la materia;
- k. Las demás que la asamblea o el pleno determine en esta materia.

XIII. De Protección Civil.

- a. Los que se refieran a la regulación de los sistemas e instituciones municipales, de prevención de riesgos, desastres naturales o situaciones de emergencia;
- b. Los vinculados a los cuerpos de emergencia y alivio a la persona en el ámbito local y su coordinación institucional;
- c. Los relacionados con la organización institucional para la prevención y participación social en los riesgos, desastres naturales o situaciones de emergencia que se produzcan;
- d. Analizar los mapas de riesgo del municipio;
- e. Proponer el plan de contingencias y de protección civil del municipio;
- f. Estudiar y proponer los centros de resguardo o albergues en el municipio;
- g. Todo lo relacionado con la Protección Civil en el territorio municipal;
- h. Las demás que la asamblea o el pleno determine en esta materia.

XIV. De Desarrollo Rural, Pesca y Ganadería.

- a. Los relativos a la implementación de las políticas de Desarrollo Rural, Pesca y Ganadería en el municipio;
- b. Conocer concurrentemente sobre la autorización de convenios con el estado y la federación, o con los municipios, respecto de programas o financiamiento para el desarrollo rural, pesca y ganadería;
- c. Los relacionados con la creación de organismos destinados al fomento y desarrollo de las actividades productivas del municipio;
- d. Los relativos a estudios que tengan por finalidad crear o fomentar empresas que agrupen a campesinos o sectores populares, organizaciones privadas o no gubernamentales en áreas urbanas o rurales;
- e. Los relacionados con el impulso de las actividades productivas en el campo;
- f. Los que tengan por objeto impulsar la organización, producción y comercialización agropecuaria;
- g. Los relacionados al fomento y explotación de la ganadería;
- h. Los que tengan por objeto fomentar y organizar la explotación forestal y minera del municipio, de conformidad a lo dispuesto por las leyes;
- i. Los relacionados con el fomento a la organización productiva de la pesca, y desarrollo acuícola así como en acciones e inversiones públicas que se convengan para la ejecución de programas del sector;
- j. Los relacionados con los organismos públicos descentralizados o fideicomisos que tengan por finalidad el impulso y fomento de las actividades productivas pesqueras y desarrollo acuícola; y
- k. Las demás que la asamblea o el pleno determine en esta materia.

XV. De Desarrollo Social y Asistencia Social.

- a. Los que tengan por finalidad la atención al Desarrollo Social y Asistencia Social que los particulares u organizaciones formulen al ayuntamiento;
- b. Los asuntos relacionados con políticas públicas de asistencia y protección de los grupos vulnerables;
- c. Los que tengan por objeto garantizar el respeto a los derechos humanos;
- d. Los concernientes al desarrollo económico, social y cultura en las zonas serranas y grupos étnicos en el municipio;
- e. Los relacionados con la aplicación y respeto a los derechos y cultura indígenas;
- f. En general, los asuntos de competencia de la administración municipal en materia indígena, siempre que deban desahogarse ante el municipio;
- g. Los temas relacionados a promover y gestionar convenios con la federación y el estado para acceder a programas de Desarrollo Social y Asistencia Social;
- h. Las demás que la asamblea o el pleno determine en esta materia.

XVI. Salud y Seguridad Social.

- a. Los que se refieran a la creación de programas que impulsen la salud y seguridad social;
- b. Aquellos que se relacionen con el desarrollo y promoción del derecho a la salud y a la ampliación de los servicios de asistencia social en el municipio;
- c. Los que en materia de salud sean de competencia local;
- d. Los relativos al estudio para establecer y promover la asistencia en salud y seguridad social de los habitantes del municipio;
- e. En general, los asuntos de competencia de las instituciones públicas municipales vinculadas con la salud y la salubridad humana y de los animales domésticos, siempre que tales asuntos deban desahogarse ante el municipio;
- f. Las demás que la asamblea o el pleno determine en esta materia.

Artículo 71.- La competencia de las Comisiones especiales serán asignadas por la asamblea del ayuntamiento.

Capítulo VII De las Comparecencias

Artículo 72.- A petición de la mayoría absoluta del ayuntamiento, se solicitará al presidente municipal la comparecencia de los titulares de dependencias de la administración centralizada y descentralizada o paraestatal, para que comparezcan ante el pleno del ayuntamiento o ante las comisiones, para ampliar, explicar o detallar aspectos relacionados a los ramos de su competencia, o cuando se trate del análisis o discusión de una iniciativa concerniente a sus respectivos ramos.

Artículo 73.- La comparecencia de los servidores públicos mencionados se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se solicitarán y recibirán, preferentemente, previa entrega de citatorio, en cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión;
- II. Las comparecencias podrán ser ante el pleno del ayuntamiento o ante comisiones, y darán inicio y concluirán conforme al programa que se autorice;
- III. El titular de la dependencia hará una explicación del ramo a su cargo que no excederá de treinta minutos, con apoyo de todos los medios que considere pertinentes a fin de que ésta sea lo más completa y basada en datos objetivos;
- IV. Concluida la exposición se abrirá el debate, en el que participarán todos los integrantes del ayuntamiento;
- V. El orden de participación de los regidores en el debate lo definirá el presidente del órgano de gobierno ante el que comparezcan; y
- VI. Los integrantes del ayuntamiento se concretarán a formular las preguntas que consideren oportunas, contando con un máximo de cinco minutos. Concluida la respuesta, el solicitante tendrá derecho a replicar de inmediato, con el mismo término del párrafo anterior.

Artículo 74.- En casos de notoria importancia o evidente interés público, podrán ser invitados a comparecer ante comisiones otros servidores públicos de la administración.

Artículo 75.- A las sesiones de ayuntamiento, de comisiones o comparecencias de los servidores públicos, se podrá realizar invitación especial a los medios de comunicación, otorgándoles el apoyo necesario a fin de propiciar una amplia cobertura de las mismas. Guardando la postura de respeto y dignidad pro persona.

Capítulo VIII **De la Glosa del Informe de Gobierno**

Artículo 76.- El ayuntamiento evaluará el informe de gobierno que anualmente presente el presidente municipal, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Local y la Ley.

Artículo 77.- El procedimiento de evaluación se desahogará de la siguiente manera:

- I. Tendrá lugar luego de la presentación por escrito del informe de gobierno municipal, conforme el programa y temario que al efecto formule la Comisión de Gobierno;
- II. Se citará a comparecer a los titulares de las dependencias del municipio, así como a aquellos servidores públicos que se amerite por la importancia de los temas a evaluar, señalándose la fecha y hora de su comparecencia;
- III. Las comparecencias se desarrollarán con arreglo a lo previsto en el presente reglamento, complementándose con los acuerdos del ayuntamiento que al efecto se aprueben;
- IV. La información que proporcionen los comparecientes versará sobre las políticas públicas del ramo a su cargo, su vinculación y cumplimiento con el plan municipal de desarrollo, los presupuestos y programas, los indicadores, el marco jurídico que les resulte aplicable, y expresarán sus opiniones sobre los problemas y posibles soluciones a los mismos, dando respuesta a las preguntas e interpelaciones de los regidores;
- V. La evaluación del informe tendrá por objeto conocer la situación que guardan los asuntos de la administración y política gubernamental. Concluida ésta, el secretario

del ayuntamiento remitirá al H. Congreso del Estado la versión de la gaceta municipal, para su conocimiento y efectos, y

- VI. Las comparecencias deberán ser ante las comisiones competentes, según corresponda.

Capítulo IX De las Actas

Artículo 78.- El desarrollo de las sesiones del ayuntamiento, se hará constar por el secretario en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando el acuerdo de ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas.

En los demás casos, se agregarán al apéndice del libro o folios de actas los documentos relativos al asunto tratado,

De cada sesión se levantará grabación magnetofónica y en video por parte del secretario del ayuntamiento, que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta; las cintas que contengan las grabaciones formarán parte del apéndice, y serán archivadas de manera permanente después de que se haya aprobado por el ayuntamiento el acta correspondiente.

Cuando un integrante del cabildo desee hacer uso de aparatos que graben el desarrollo de la sesión, deberán solicitar la aprobación de la mayoría absoluta del ayuntamiento; caso contrario será causa de expulsión de la sesión.

Artículo 79.- Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por el secretario del mismo.

El contenido del orden del día y de los acuerdos del ayuntamiento deberá difundirse por lo menos de manera bimestral en la Gaceta Municipal y en la página de transparencia.

Artículo 80.- El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento se llevará por duplicado; el original lo conservará el propio ayuntamiento y el otro tanto se enviará anualmente, en el mes de septiembre, al Congreso del Estado, para efectos de su registro e inclusión al acervo histórico y documental de la entidad.

Artículo 81.- Los reglamentos, circulares, disposiciones administrativas y acuerdos expedidos por el ayuntamiento, así como los demás documentos de carácter municipal que conforme a la ley deban ser publicados o cuya naturaleza sea de interés general, deberán publicarse en bandos solemnes y en la gaceta municipal; podrá también publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, pero invariablemente se garantizará que su distribución se realice en todas las poblaciones del municipio.

Artículo 82.- El acta que se levante de cada sesión que celebre la Asamblea, tendrá las siguientes características:

- I. Número progresivo, naturaleza y modalidad de la sesión que corresponda;
- II. La relación nominal de los integrantes del ayuntamiento presentes y de los ausentes, con permiso o sin él, así como de los que abandonaron la sesión con o sin permiso del presidente;
- III. Descripción cronológica y sumaria de los asuntos programados en el orden del día. La narración extractada de los hechos más relevantes y de interés público que correspondan a las intervenciones se anotará sin calificativos de ninguna especie;
- IV. Mención nominal de los integrantes del ayuntamiento que en los debates hayan hablado en pro o en contra, evitando calificar los discursos, exposiciones o contenidos de las propuestas, posturas partidistas o proyectos;
- V. Expresión literal de la denominación y objeto de las resoluciones emitidas, la votación expresa, a favor, en contra y abstenciones;
- VI. Las observaciones y correcciones que se formulen al acta anterior y la declaración de que fue aprobada, así como los documentos adjuntos, y
- VII. La firma de los asistentes, fecha y hora, tanto de apertura como de clausura de la misma.

Artículo 83.- El presidente municipal se auxiliará de la secretaría del ayuntamiento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.

Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Queda sin afecto el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Compostela, Nayarit; publicado el 23 de octubre del 2004; así como todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero.- Se instruye a la secretaría para que sea entregado un ejemplar del presente ordenamiento a cada uno de los integrantes del ayuntamiento de manera personal, con acuse de recibo, en un lapso no mayor a cinco días posteriores al de su publicación.

Dado en Palacio Municipal, a los 31 treinta y uno días del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente, H. XL Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; **Lic. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez**, Presidenta Municipal.- *Rúbrica.*- **C. José Luis Ocegueda Navarro**, Síndico Municipal.- *Rúbrica.*- **C. Cesar de Jesús Mora Segura**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Nora Yamila Aguilar Bañuelos**, Regidora.- *Rúbrica.*- **Lic. Julio Cesar Gómez Rodríguez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Héctor Romero Rojas**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Agustín Delgado Rodríguez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Laura Elena Zaragoza Mayoral**, Regidora.- *Rúbrica.*- **C. María Isabel Moreno Peña**, Regidora.- *Rúbrica.*- **C. Gilberto Sánchez Arias**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Irma Angélica Gómez Ramos**, Regidora.- *Rúbrica.*- **Prof. Ramón Moran Galaviz**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Mirna Tadeo Rosales**, Regidora.- *Rúbrica.*- **M. En D. María Teresa Herrera Gallardo**, Regidora.- *Rúbrica.*- **C. Araceli Zainez Gómez**, Regidora.- *Rúbrica.*- **C. Ernesto Izaguirre Rocha**, Secretario Municipal.- *Rúbrica.*